

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Viernes 27 de Septiembre de 1968

Nº 221

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Aprueba el Acuerdo Sobre Garantía de Inversión de Nacionales de los Estados Unidos de América en Nicaragua	Pág. 2902
CAMARA DE DIPUTADOS	
Décimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados	2897

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Sobre Garantía de Inversión de Nacionales de los Estados Unidos de América en Nicaragua	2900
Ratificase Acuerdo Sobre Garantías de Inversión de Nacionales de Estados Unidos en Nicaragua	2903
Laméntase Fallecimiento de Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Miami, EE. UU. Dr. José Manuel Renedo	2903
Nómbrase Embajador de Nicaragua Ante República del Uruguay al Dr. Armando Luna Silva	2903
Delegación de Nicaragua a II Reunión de Ministros de Salud Pública de América	2904

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito ALDENIC Limitada	2904
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	2906
Nombre Comercial	2907

SECCION JUDICIAL

Remates	2907
Títulos Supletorios	2908
Donaciones de Solares Municipales	2908
Ventas de Terrenos Ejidales	2909
Arriendo de Terrenos Ejidales	2909
Solicitud de Donación de Solar	2909
Citación a Acreedores del Señor Luis Felipe Solari Silva	2909
Sentencias de Divorcio	2909
Declaratorias de Herederos	2910
Citaciones de Procesados	2910
Índice de "La Gaceta" (continúa)	2912

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

DECIMO-CUARTA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Octavo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional,

a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día jueves dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Preside el Honorable Diputado Doctor Alejandro Fajardo Rivas, asistido de los Honorables Diputados, Doctor Alejandro Romero Castillo y Señorita Irma Guerrero Chavarría, como primero y segundo Secretario respectivamente.

Asisten los Diputados siguientes:

Dr. Silvio Argüello Cardenal, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Juan F. Palacio, Don Camilo López Núñez, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Dr. Ramiro Granera Padilla, Dr. Orlando Morales Ocón, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr. Juan José Lugo Marengo, Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Don José María Borgen, Dr. J. David Zamora, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Francisco Argeñal Papi, Dr. José Ortega Chamorro, Don Armando Guido, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Edmundo Paguaga Irias, Don René Molina Valenzuela, Don Ralph Moody, Don Miguel Arauz, Dr. Raúl Valle Molina, Don Alejandro César Blandón, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Don César Acevedo Quiroz, Don Arnoldo Lacayo Maison, Don Alfredo Brantome, Doña Carmen Lara de Borgen, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Don Daniel Somarriba, don Germán Saborio, Don Jorge Urcuyo Balladares, Don Napoleón Tapia Pérez, Don Alfonso Talavera Ocón, Dr. Doró Real, Don Adolfo Altamirano y Dr. René Sandino Argüello.

1º Se declara abierta la sesión.

2º Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior.

3º Se concede la palabra al Diputado Orlando Robleto Gallo, quien presenta la siguiente moción, para que de conformidad con el Arto. 203 de la Constitución Política, esta Cámara pida informe por escrito al Señor Ministro de Defensa, sobre:

"1) Si todas las detenciones hechas con motivo de la visita del Señor Presi-

- dente de los Estados Unidos, se dieron a órdenes emanadas del Señor Presidente de la República, General Anastasio Somoza Debayle.
- 2) Si las mencionadas capturas no obedieron a órdenes emanadas del Señor Presidente Somoza Debayle, decir qué autoridad es responsable de las mismas y en tal caso, siendo ilegales dichas detenciones, si está tomando las medidas del caso para castigar a los culpables por abuso de autoridad.
 - 3) Si ha ordenado la investigación correspondiente para averiguar qué miembros de la Oficina de Seguridad fueron quienes torturaron al señor Denis Moncada Colindres, al señor Jorge Guerrero y al señor Alfredo Poveda.
 - 4) Si existen celdas inmundas y pestilentes en las cárceles de la República y si ante las denuncias que sobre las mismas se han hecho, ese Ministerio ha tomado en la parte que le corresponde las medidas tendientes a sanear dichas celdas".

El Diputado Presidente somete a la Honorable Cámara la pertinencia de la moción del Diputado Robleto Gallo, para ver si se toma o no en consideración. Después de efectuarse la votación nominal, queda rechazada dicha moción.

4º El Diputado Presidente manifiesta que se dará lectura al Dictamen de la Comisión del Trabajo, tendiente a crear las normas que han de regular las Sociedades Cooperativas. El Diputado Romero Castillo hace moción para que se dispense al Dictamen la lectura en lo general, ya que éste es de todos conocido puesto que fue leído en la Legislatura pasada, y se discuta en lo particular el jueves de la próxima semana, o sea dentro de ocho días.

A discusión las mociones del Diputado Romero Castillo, las que se votan en el orden que fueron presentadas, resultando aprobadas las dos. ~

5º Suficientemente discutido se aprueba el Dictamen de la Comisión de Gobernación, tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "Club Cultural y Comunal del Barrio Monimbó, Trinidad Dávila".

A moción del Diputado Romero Castillo se dispensa al Proyecto el trámite de lectura en lo general, se lee en lo particular y se aprueba en primer debate, dispensándosele el segundo a moción de la Diputado Núñez de Saballos.

6º Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Gobernación tendiente a crear la

Comisión Nacional del Patrimonio Histórico-Artístico, el que suficientemente discutido se aprueba.

A moción del Diputado Romero Castillo se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general. Al leerse en lo particular, se aprueba el Arto. 1º y se pone a discusión el Arto. 2º.

Interviene el Diputado José María Borgen, y expresa que reconoce la preocupación del proyectista por el proyecto en discusión, pero que no va a ser factible que se reúna esa numerosa Comisión, toda vez que estos cargos son ad-honorem, y hace moción para que se limite a tres los miembros de la Comisión. A discusión la moción.

El Diputado J. David Zamora, se manifiesta de acuerdo con el Diputado Borgen, pero para concretar un poco más, hace moción para que el Arto. 2º se redacte así: "La Comisión que crea esta Ley estará integrada por un Representante a designarse por cada una de las siguientes entidades: Oficina Nacional de Urbanismo, la Junta Directiva de la Escuela de Arquitectura de la UNAN, la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Pública, La Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos, la Dirección General del Turismo, el Instituto Arqueológico Nicaragüense y el Partido de la Minoría". A discusión la moción.

Interviene el Diputado Sandino Argüello, y expresa que aunque bien es cierto que la Comisión es numerosa, ve absurdo el argumento del Diputado Borgen, que dice que porque se desempeñarán estos cargos ad-honorem, no se van a reunir nunca. Se manifiesta en contra de que se suprima alguno de estos miembros porque cada uno de ellos representa un elemento particular que aportará muchos datos, además de que una vez en funciones la Comisión, ellos regularán la forma de reunirse.

El Diputado Robleto Gallo se manifiesta de acuerdo con lo expresado por el Diputado Sandino Argüello.

Hace uso de la palabra el Diputado Alvarez Corrales haciendo moción para que se suspenda el debate porque no está seguro si todas las Asociaciones mencionadas en el proyecto, tienen personalidad jurídica. A discusión la moción excluyente del Diputado Alvarez Corrales.

La Doctora Núñez de Saballos manifiesta que no cree que sea necesario que tengan personalidad jurídica todas estas asociaciones para poder formar la Comisión, pues la mayoría de ellas funcionan con los Estatutos aprobados por el Ministerio de Gobernación. Expresa además que la personalidad jurídica se necesita cuando di-

chas Entidades van a hacer transacciones o adquirir bienes inmuebles. Asimismo se manifiesta de acuerdo con que se mantenga el número de integrantes de la Comisión, únicamente mociona para que en lugar de decir: "División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Pública", se ponga únicamente "el Ministerio de Educación Pública", porque esta División es una dependencia del Ministerio y no cree que tenga facultades para nombrar una persona que lo represente. Por lo demás, se pronuncia tal como está redactado el artículo.

Nuevamente interviene el Diputado Borgen, para concretar su moción, señalando que la Comisión estará integrada por: Oficina Nacional de Urbanismo, la Academia de Geografía e Historia y la Dirección General de Turismo.

Interviene el Diputado Zelaya Rojas oponiéndose a todas las mociones que reformen el Arto. en discusión, tomando en cuenta que el Diputado proyectista ha pasado algunos meses consultando y estudiando la realidad nicaragüense para poder llegar al logro de este proyecto de ley, que aunque no sea completo puede ser el primer paso para poder crear en el futuro el Ministerio de la Cultura.

El Diputado J. David Zamora hace moción para que se suspenda el debate y se pida informe al Ministerio de Gobernación acerca de que si las Asociaciones aquí mencionadas gozan de personalidad jurídica. A discusión la moción.

Se pronuncian en contra de la suspensión del debate los Diputados Acevedo Quiroz, Ortega Chamorro, González Baltodano, Pedro J. Quintanilla.

Después de amplias discusiones, el Diputado Zamora retira su moción de suspensión de debate, e inmediatamente se somete a votación si se reforma o no el artículo, resultando aprobado tal como está redactado en el proyecto.

Al poner a discusión el Arto. 3º, interviene el Diputado Trejos Somarriba mocionando para que entre el Arto. 2º y el Tercero del proyecto, se cree un nuevo artículo que diga: "Los miembros que integren la Comisión creada por esta Ley, desempeñarán sus cargos ad-honorem". Sometida a votación esta moción, resulta aprobada.

A discusión el Arto. 4º (3º del proyecto), se aprueba.

A discusión el Arto. 5º (4º del proyecto).

Interviene el Diputado Trejos Somarriba mocionando para que en la primera lí-

nea se intercale entre urbanos de y Granada, "las ciudades de". A discusión la moción.

El Diputado J. David Zamora hace moción para que en el segundo inciso del artículo en discusión, se agregue después de dichos conjuntos, "y dictarán las medidas protectivas del caso". A discusión la moción.

Suficientemente discutidas ambas mociones, se somete a votación la reforma del artículo, lo que es aprobado. A continuación se vota la moción Trejos Somarriba la que resulta aprobada; de igual forma queda aprobada la moción Zamora.

A discusión el Arto. 6º (5º del proyecto).

Después de amplias deliberaciones en las que varios Diputados presentaron mociones de reforma al artículo en discusión, se acordó nombrar una Comisión integrada por los Diputados René Sandino Argüello, Orlando Trejos Somarriba, Pedro J. Quintanilla, José Ortega Chamorro y J. David Zamora, para que presenten una nueva redacción a este artículo, así como a los Artos. 7 y 8 del proyecto, conservándose el espíritu primigenio del proyectista.

7º Interviene el Diputado Trejos Somarriba en su calidad de miembro de la Comisión que estudia el proyecto de Ley de Matrícula de Fierros y Anexos, pidiendo la cooperación de los Abogados de esta Cámara, para que con todo lo relativo a penas, configuración de delitos y procedimientos para perseguir a los culpables contenido en éste, se elabore un proyecto que sea enviado en consulta a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y con el Dictamen que ésta emita sea discutido más adelante, y elaborar otro proyecto únicamente con lo que se refiere a matrícula de fierros.

Habiendo consenso general se accede a la petición del Diputado Trejos Somarriba integrándose a la Comisión los Diputados Doctores J. David Zamora y Orlando Morales Ocón.

8º El Diputado Presidente levanta la sesión.

Alejandro Fajardo Rivas,
D. P.

Alejandro Romero Castillo,
D. S.

Irma Guerrero Chavarría,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Acuerdo Sobre Garantías de Inversión de Nacionales de los Estados Unidos de América en Nicaragua

TRADUCCION

Nº 121

Managua, 9 de Mayo de 1966.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las garantías de inversión que el Gobierno de los Estados Unidos de América ofrece para facilitar e incrementar la inversión de capital privado en actividades aprobadas por el Gobierno de Nicaragua.

2. La Ley de Ayuda Exterior de 1961 fue promulgada en los Estados Unidos de América autorizando garantías contra pérdidas causadas por revolución o insurrección a fin de complementar la ya existente contra pérdidas por causa de guerra. La Ley de Ayuda Exterior de 1961 también autoriza extender garantías para cubrir pérdidas por cualquier riesgo que no sea fraude, mala conducta o riesgos tales como fuego o robo que son normalmente cubiertos por seguros comerciales.

3. Como resultado de nuestras recientes discusiones sobre este tema, mi Gobierno entiende que el Gobierno de Nicaragua está de acuerdo para que estos nuevos tipos de garantía a inversiones, autorizadas por la Ley de Ayuda Exterior de 1961, puedan ser extendidas a inversiones en proyectos que hayan sido aprobados por el Gobierno de la República de Nicaragua, después de previas consultas entre los Gobiernos si ellas son solicitadas por cualquiera de ellos, y respecto a las cuales se hubieren concedido o se encontraren en estudio las garantías de tipos previstos en la sección 413 (b) (4) de la Ley de Seguridades Mutuas de 1954 enmendada.

4. Se entiende que el Gobierno de los Estados Unidos de América no otorgará garantía alguna respecto a ningún proyecto a menos que éste haya sido aprobado por el Gobierno de la República de Nicaragua.

5. Cuando el Gobierno de los Estados Unidos de América paga sumas de dinero a un inversionista en Nicaragua de conformidad con cualquiera de los tipos de inversión contemplados en la Ley de Ayuda Exterior de 1961, se aplicará lo siguiente:

a. El Gobierno de la República de Nicaragua reconocerá la transferencia al Gobierno de los Estados Unidos de América de cualquier derecho, tí-

tulo o interés del inversionista garantizado, en los bienes, dinero, créditos u otra propiedad por cuyo concepto se efectúa dicho pago y a la subrogación en favor del Gobierno de los Estados Unidos de América de cualquier reclamación o causa de acción o derecho de dicho inversionista proveniente de los mismos.

b. Que las sumas en córdobas adquiridos por el Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con dichas garantías recibirán un tratamiento no menos favorable que el que se otorga a fondos privados provenientes de transacciones de nacionales de los Estados Unidos comparables a transacciones protegidas por dichas garantías, y que dichas sumas en córdobas estarán libremente a la disposición del Gobierno de los Estados Unidos de América, para gastos administrativos.

6. Se entiende que el Gobierno de los Estados Unidos de América no tendrá en los casos descritos en los párrafos anteriores (a) y (b) mayores derechos con respecto a las dichas propiedades o reclamos transferidos que los que tenía anteriormente el inversionista garantizado; y es asimismo entendido que si las leyes de la República de Nicaragua parcial o totalmente prohíben la adquisición de algún interés en propiedades dentro de su territorio nacional por un Gobierno extranjero, el Gobierno de la República de Nicaragua permitirá al inversionista garantizado y al Gobierno de los Estados Unidos de América hacer los arreglos apropiados, a fin de que tales intereses sean traspasados a una entidad que le sea permitido poseer tales intereses bajo las leyes de Nicaragua.

7. Es entendido que los procedimientos para la negociación intergubernamental y el arbitraje, previstos en el Acuerdo del 14 de Abril de 1959, no son aplicables a reclamaciones que emanen de los nuevos tipos de garantías, tales como pérdidas causadas por revolución o insurrección o cualquier otro riesgo incluyendo riesgos normales de negocios que contempla la Ley de Ayuda Exterior de 1961.

8. Toda reclamación contra el Gobierno de la República de Nicaragua que pudiera subrogarse a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América por causas previstas en el párrafo b) numeral 5 o por expropiación, de la cual surgieran cuestiones de Derecho Internacional Público, será objeto de negociaciones directas entre los dos Gobiernos. Si dentro de un período razonable no pudieran ajustar la reclamación mediante acuerdo, ésta se trasladará

para su solución final y obligatoria a un árbitro único seleccionado por consentimiento mutuo. Si los Gobiernos no pudieran, dentro de un período de tres meses ponerse de acuerdo sobre dicha selección, el árbitro será el que fuera designado por el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo a petición de cualquiera de los dos Gobiernos salvo que éste fuera nacional de Nicaragua o de los Estados Unidos de América, en cuyo caso será el que sea designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Los dos Gobiernos podrán solamente por mutuo acuerdo someter a arbitración otros asuntos de Derecho Internacional Público que puedan surgir por garantía de inversiones.

9. Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes cuando así lo deseen. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta (180) días después de sup notificación. Las disposiciones del Acuerdo respecto a garantías extendidas mientras el Acuerdo estaba en vigencia serán válidas por el término de esas garantías, pero en ningún caso este término será mayor de veinte (20) años después de la denuncia.

10. Al recibo de una nota de Vuestra Excelencia indicando que las cláusulas anteriores son aceptables por el Gobierno de la República de Nicaragua, el Gobierno de los Estados Unidos de América considerará que esta nota y su respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de una nueva nota de Vuestra Excelencia declarando que este acuerdo ha sido aprobado de conformidad con los procedimientos constitucionales de la República de Nicaragua.

Aceptad, Excelencia, las seguridades renovadas de mi más alta y más distinguida consideración.

Aarón S. Brown.

Excelentísimo Señor
Doctor Don Alfonso Ortega Urbina,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

SECRETARIA GENERAL
SECCION DIPLOMATICA

S J C N° 039

Managua, D. N., 9 de Mayo de 1966.

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar a Vuestra Excelencia recibo de su atenta Nota N°121 fechada el día de hoy, por medio de la cual propone la celebración de un Acuerdo sobre garantías de inversión confirmando los términos a que se llegó como resultado de nuestras negociaciones, así:

"Tengo el honor de referirme a las garantías de inversión que el Gobierno de los

Estados Unidos de América ofrece para facilitar e incrementar la inversión de capital privado en actividades aprobadas por el Gobierno de Nicaragua.

2. La Ley de Ayuda Exterior de 1961 fue promulgada en los Estados Unidos de América autorizando garantías contra pérdidas causadas por revolución o insurrección a fin de complementar la ya existente contra pérdidas por causa de guerra. La Ley de Ayuda Exterior de 1961 también autoriza extender garantías para cubrir pérdidas por cualquier riesgo que no sea fraude, mala conducta, o riesgos tales como fuego o robo que son normalmente cubiertos por seguros comerciales.

3. Como resultado de nuestras recientes discusiones sobre este tema, mi Gobierno entiende que el Gobierno de Nicaragua está de acuerdo para que estos nuevos tipos de garantías a inversiones, autorizadas por la Ley de Ayuda Exterior de 1961, puedan ser extendidas a inversiones en proyectos que hayan sido aprobados por el Gobierno de la República de Nicaragua, después de previas consultas entre los Gobiernos si ellas son solicitadas por cualquiera de ellos, y respecto a las cuales se hubieren concedido o se encontraren en estudio las garantías de tipos previstos en la sección 413 (b) (4) de la Ley de Seguridades Mutuas de 1954, enmendada.

4. Se entiende que el Gobierno de los Estados Unidos de América no otorgará garantía alguna respecto a ningún proyecto a menos que éste haya sido aprobado por el Gobierno de la República de Nicaragua.

5. Cuando el Gobierno de los Estados Unidos de América pague sumas de dinero a un inversionista de Nicaragua de conformidad con cualquiera de los tipos de inversión contemplados en la Ley de Ayuda Exterior de 1961, se aplicará lo siguiente:

- a. El Gobierno de la República de Nicaragua reconocerá la transferencia al Gobierno de los Estados Unidos de América de cualquier derecho, título o interés del inversionista garantizado, en los bienes, dinero, créditos u otra propiedad por cuyo concepto se efectúa dicho pago y a la subrogación en favor del Gobierno de los Estados Unidos de América de cualquier reclamación o causa de acción o derecho de dicho inversionista proveniente de los mismos.
- b. Que las sumas en Córdoba adquiridas por el Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con dichas garantías recibirán un tratamiento no menos favorable que

el que se otorga a fondos privados provenientes de transacciones de nacionales de los Estados Unidos comparables a transacciones protegidas por dichas garantías, y que dichas sumas en córdobas estarán libremente a la disposición del Gobierno de los Estados Unidos de América para gastos administrativos.

6. Se entiende que el Gobierno de los Estados Unidos de América no tendrá en los casos descritos en los párrafos anteriores (a) y (b) mayores derechos con respecto a las dichas propiedades o reclamos transferidos que los que tenía anteriormente el inversionista garantizado; y es asimismo entendido que si las leyes de la República de Nicaragua parcial o totalmente prohíben la adquisición de algún interés en propiedades dentro de su territorio nacional por un Gobierno extranjero, el Gobierno de la República de Nicaragua permitirá al inversionista garantizado y al Gobierno de los Estados Unidos de América hacer los arreglos apropiados a fin de que tales intereses sean traspasados a una entidad que le sea permitido poseer tales intereses bajo las leyes de Nicaragua.

7. - Es entendido que los procedimientos para la negociación intergubernamental y el arbitraje, previstos en el Acuerdo del 14 de Abril de 1959, no son aplicables a reclamaciones que emanen de los nuevos tipos de garantías, tales como pérdidas causadas por revolución o insurrección, o cualquier otro riesgo incluyendo riesgos normales de negocios que contempla la Ley de Ayuda Exterior de 1961.

8. Toda reclamación contra el Gobierno de la República de Nicaragua que pudiera subrogarse a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América por causas previstas en el párrafo b) numeral 5 ó por expropiación, de lo cual surgieran cuestiones de Derecho Internacional Público, será objeto de negociaciones directas entre los dos Gobiernos. Si dentro de un período razonable no pudieran ajustar la reclamación mediante acuerdo, ésta, se trasladará para su solución final y obligatoria a un árbitro único seleccionado por consentimiento mutuo. Si los Gobiernos no pudieran, dentro de un período de tres meses ponerse de acuerdo sobre dicha selección, el árbitro será el que fuera designado por el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo a petición de cualquiera de los dos Gobiernos salvo que éste fuera nacional de Nicaragua o de los Estados Unidos de América, en cuyo caso será el que sea designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Los dos Gobiernos

podrán solamente por mutuo acuerdo someter a arbitración otros asuntos de Derecho Internacional Público que puedan surgir por garantía de inversiones.

9. Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes cuando así lo deseen. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta (180) días después de su notificación. Las disposiciones del Acuerdo respecto a garantías extendidas mientras el Acuerdo estaba en vigencia serán válidas por el término de esas garantías, pero en ningún caso este término será mayor de veinte (20) años después de la denuncia.

10. Al recibo de una nota de Vuestra Excelencia indicando que las cláusulas anteriores son aceptables por el Gobierno de la República de Nicaragua, el Gobierno de los Estados Unidos de América considerará que esta nota y su respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de una nueva nota de Vuestra Excelencia declarando que este acuerdo ha sido aprobado de conformidad con los procedimientos constitucionales de la República de Nicaragua".

En respuesta me es grato comunicar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta el Acuerdo en los términos propuestos en vuestra comunicación que se deja transcrita, constituyendo la nota de Vuestra Excelencia y la presente nota un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que comunique a Vuestra Excelencia que este Acuerdo ha sido aprobado de conformidad con los procedimientos constitucionales de la República de Nicaragua.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(f) *Alfonso Ortega Urbina.*

Excelentísimo Señor Aarón S. Brown,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América,
Managua, D. N.

Apruébase Acuerdo Sobre Garantía de Inversión de Nacionales de los Estados Unidos de América en Nic.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Resolución N° 266

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

R e s u e l v e n :

UNICO: Aprobar el *Acuerdo Sobre Garantías de Inversión de Nacionales de los Estados Unidos de América en Nicaragua,*

celebrado mediante un intercambio de notas entre la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 9 de Mayo de 1966.

Esta Resolución empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputadós. —Managua, D. N., 16 de Agosto de 1968.

Orlando Montenegro Medrano
D. Presidente

Francisco Urbina Romero
D. Srio.

Irma Guerrero Chavarria
D. Srio.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1968.

Constantino Mendieta R.,
S. P.

Gustavo F. Chávez,
S. S.

Victor Manuel Talavera T.,
S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Lorenzo Guerrero".

Ratificase Acuerdo Sobre Garantías de Inversión de Nacionales de Estados Unidos en Nicaragua

"Nº 11

El Presidente de la República,

D e c r e t a :

Primero: Ratificar el *Acuerdo sobre Garantías de Inversión de Nacionales de los Estados Unidos de América en Nicaragua*, celebrado mediante un intercambio de notas entre la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 9 de Mayo de 1966.

Segundo: Comunicar esta ratificación al Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Laméntase Fallecimiento de Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Miami, EE. UU.

"Nº 46

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

1º Lamentar el sensible fallecimiento del señor Doctor José Manuel Renedo, Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, quien por muchos años prestó buenos servicios a la Nación.

2º Poner en manos de los familiares del extinto, copia del presente Acuerdo Ejecutivo.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". —El Presidente de la República, A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Nómbrese Embajador de Nicaragua ante República del Uruguay

"Nº 110

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al señor Doctor Armando Luna Silva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República del Uruguay, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro 0301-0513 — Inciso Nº 152303010111086 del Presupuesto General de Gastos vigentes.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Octubre próximo.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Delegación de Nic. a II Reunión de Ministros de Salud Pública de América

"Nº 111

El Presidente de la República,
A c u e r d a :

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Segunda Reunión de Ministros de Salud Pública de América, a celebrarse en Buenos Aires, Argentina, a partir del 13 de Octubre de 1968, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación, Excelentísimo Señor Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Vicepresidente de la República y Ministro de Salud Pública. Asesores: Señor Doctor Carlos H. Canales, Director de Salud Pública y Señor Doctor Orontes Avilés, Director de Planificación y Evaluación de la Salud.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito ALDENIC Limitada

C E R T I F I C A C I O N

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, *Certifica*: un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Aldenic Limitada, como sigue: I) *Constitución, Duración, Objeto*: Por Escritura Pública Número diecinueve que se autorizó en Corinto, Departamento de Chinandega el Notario Doctor René Isabá Rodríguez, a las dos de la tarde del veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, comparecieron los señores: Aarón Sánchez Bello, soltero, oficinista; Pedro López Grijalva, soltero, oficinista; José Antonio Bonilla Aguilar, casado, oficinista; Daniel Lewis Hansack, soltero, oficinista; Javier Ley Lau, soltero, ingeniero; José Antonio Montenegro García, casado, oficinista; Pedro Pablo García Duarte, casado, oficinista; Jorge Alejo Díaz, casado, oficinista; Teresa Avilés de Martínez, casada, oficinista;

Eduardo Solórzano Robleto, soltero, oficinista; Blanca Romero Morales, soltera, oficinista; Heriberto Martínez Webser, casado, oficinista; Luz Marina Hernández Ruiz, soltera, oficinista; Napoleón Tercero Arauz, casado, oficinista; Francisco Lugo Betanco, casado, oficinista; María Auxiliadora Vásquez de Lugo, casada, oficinista; Celtina Ramírez Juárez, soltera, doméstica; Salomón Mena Poveda, casado, oficinista; Carlos Soriano Porras, soltero, oficinista; Luis Martínez Santamaría, soltero, oficinista; Jorge Corrales Medina, soltero, oficinista; Alejandro García Rivas, soltero, oficinista; Juan P. Rodríguez Treminio, casado, oficinista; Miguel Jiménez Pavón, soltero, tractorista; Eberardo Mairena Sandino, soltero, mulero; Alejandro Ramírez López, soltero, mulero; Carlos Mejía Marín, soltero, operario; Antonio Gutiérrez Chávez, casado, mulero; Juan López Machado, casado, mecánico; Julio César Meléndez Vilchez, casado, oficinista; Silvio Vivas Alvarez, soltero, oficinista; Ramón Garache Martínez, soltero, operario; Francisco Lezama Espinoza, casado, oficinista; Cecilio López Barrios, soltero, oficinista; Fernando José Cajina Valle, soltero, oficinista; Andrés Torres Martínez, casado, oficinista, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará: "Cooperativa de Ahorro y Crédito Aldenic Limitada", de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en el Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) universalidad; libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos o posición social; b) control democrático: una persona, un voto; c) distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) interés limitado al capital y e) fomento de la educación cooperativista. II) *De los Asociados*: Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los Empleados y Trabajadores de Aldenic Limitada, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de \$5.00 y una aportación de \$10.00. *Deberes*: Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones, desem-

peñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. *Derechos:* Elegir y ser electos para cargos administrativos, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa, participar de los excedentes, participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por pérdida de la capacidad civil, por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III) *Régimen Administrativo.* La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y e) El Tesorero-Gerente. *De la Asamblea General:* La Asamblea General es la Suprema Autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las Asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, éstos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente, podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración.* Estará integrado por cinco miembros: un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero y un Vocal. *Del Tesorero-Gerente:* Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Del Comité de Crédito:* Este comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. *Del Comité de Educación:* Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV) *Régimen Económico:* Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El capital social de es-

ta cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) con los donativos que se reciban; c) con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La cooperativa iniciará sus operaciones con un capital pagado de quinientos córdobas (\$500.00). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta de Junio de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) el diez por ciento para reserva legal; b) pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) el balance restante se distribuirá a los asociados de la cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. *Capítulo V.* De la fusión o afiliación. La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. *Capítulo VI* Disolución y Liquidación. Esta Cooperativa podrá disolverse: a) por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) por disminución del número de Asociados a menos de veinticinco; c) porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) por concelación; e) por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora, quienes serán designadas por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las cuatro de la tarde del día veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, en las Oficinas de Aldenic; en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Presidente, José Antonio Bonilla Aguilar; Vice-Presidente, Heriberto Martínez Webser; Secretario, Jorge Alejo Díaz; Tesorero: Jorge Corrales Medina; Vocal, Daniel Lewis Hansack. Por el Co-

mité de Crédito: Presidente, Pedro Pablo García Duarte; Secretario, José Antonio Montenegro García; Vocal, Salomón Mena Poveda. Por la Junta de Vigilancia: Presidente, Alejandro García Rivas; Secretario Luz Marina Hernández Ruiz; Vocal, María Vásquez de Lugo. A esta Asamblea asistieron el número de personas requeridas por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las once y cuarenta minutos de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho de este año e inscrita bajo el N° 47, folio 179 del Tomo X del Libro de Resoluciones de Cooperativas que lleva este Departamento.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Julio C. Morales V.,
Jefe del Depto. de Asociaciones.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3999 — B/U — 992431 — Valor ₡ 135.00
Salvador Buitrage Aja, Agente Marcas Patentes, apoderado de "Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos" (LIFE) solicita registro marcas Clase 9:

LIVANAL, METRINAL, NEO-LIFARSIL, NEO-UBERINA, PACIDOL, PILOCARPINA, ALIVAL, ATENS, ATUSSIN, AUXOVIT, BELIFE, BIGFOL, CALIPEC, COLIMICINA, ZETAMOL, CORTIPROCTOL, DEXAPOT, DIEDAM, GLU-PHOS S.P.A., HONGOCID, LIFOXINA, METAZONA, RINOIL-3, SOLETROL, THIONEURARTRIL, AFOSTAN, ANAMAR, APIRGAN, BIMESOL, ETEROL, GRAFOLEON, LIFENOL, LIPEK, SEISMIN, SULFANTIPESTINA, TOLLIFOSINA, REVALOR, SINTOSEPT, YODOSOL

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4016 — B/U 992722 — Valor ₡ 135.00
Tabacalera Nicaragüense S. A., mediante apoderado solicita registro para Clase 20:



Oyense oposiciones.

Managua, cinco Septiembre, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Director Ge-

neral de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4515 — B/U 992723 — Valor ₡ 45.00
Philip Morris Incorporated, mediante apoderado solicita registro, Clase 20:

"VIRGINIA SLIMS"

Oyense oposiciones.

Managua, cinco Septiembre, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Director General del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4027 — B/U 993210 — Valor ₡ 90.00
Shcering A. G., mediante apoderado solicita registro:

"PRIMOVLAR", "UROVISON", "DUOLUTON", "PROGYNOVA", "PROVIRONA", "GRAVIDINON", "ANGIOGRAFIN", "DACOMID", "BOLIFORTAN" y "ULTRAPROCT"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, treinta Julio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4051 — B/U 993797 — Valor ₡ 45.00
Doctor Karl J. C. H. Hüleck, solicita marca:

H U E C K

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4052 — B/U 993798 — Valor ₡ 45.00
Industria Químico Farmacéutica Guatemalteca, Sociedad Anónima, solicita:

AMPPIXINA, EVITOS, GLUDEVIT, DICLIMYCIN, ERIMYCIN, OXITRACYL, SEDATENSOL, LIPOCOL

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Septiembre, mil novecientos sesentiocho. Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4059 — B/U 991287 — Valor ₡ 45.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro marca:

L Y P R E T I N

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentiocho. Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4060 — B/U 991288 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Unidos Centroamericanos, Sociedad Anónima, solicita registro:

AQUAROMA - CLORAROMA - FRESCOAROMA

Para Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4061 — B/U 991289 — Valor ₡ 45.00
Clyde Surgi Taylor, solicita registro marca:

LUISA

Para Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 3990 — B/U 984948 — Valor ₡ 90.00
Industrias Farmacéuticas Andromaco Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

"INDUSTRIAS FARMACEUTICAS
ANDROMACO"

Para: Venta de Productos Medicinales.

Oyense oposiciones. *

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3830. — B/U 944048 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana tres Octubre próximo, subastaráse ochenta manzanas terreno, sitan comarca Calera, jurisdicción Teustepe, limitadas: Oriente, camino viejo Teustepe a Boaco; Poniente, José Jesús Bermúdez; Norte, Berta Obando y Sur, Josefana Incer y Berta Obando.

Ejecuta: Pastor Valle Treminio.

Ejecutado: Lino Valle Jarquín.

Juzgado Local Civil. Boaco, dos Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez C., Secretaria.

3 2

Reg. No. 4014 — B/U 992733 — Valor ₡ 90.00

Subastaráse diez mañana nueve Octubre este año local este Juzgado, propiedad situada La Concepción, Masaya. Línderos: Norte, Amelia de Vásquez; Sur, Francisco Reyes; Este, José M. López; Oeste, Ernesto Goussen, No. 7742 Tomo 93 Banco La Vivienda VS. Lilliam Rocha de Montiel. Avalúo ₡ 13,923,15. Juzgado 1o., Civil Distrito. Managua, veintiuno Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Ildefonso Palma Martínez.

3 2

Reg. No. 4022 — B/U 964916 — Valor ₡ 135.00

Once mañana Jueves diecisiete Octubre corriente año, local este despacho venderáse en pública subasta dos fincas rústicas situadas jurisdicción Posoltega; a) de Dos manzanas lindante: Norte, Josefa viuda de Pérez, camino enmedio; Sur, Félix Arauz; Oriente, José María y Ventura Valdivia; Poniente, Ventura Valdivia; b) "Germania",

de veintidós manzanas, lindante: Norte, camino enmedio, María Elsa Sarria, sucesión Juan Flores; Oriente, Francisco Parajón González; Poniente, Róger Vargas; Sur, José Moreno.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Mercedes Macías de Parajón e hija.

Base Remate: Sesenta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre dieciocho mil novecientos sesentiocho. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 4023 — B/U 992937 — Valor ₡ 180.00

Once mañana cinco Octubre venidero, local este Juzgado, venderáse martillo bienes pignorados: Unidad Dental Sirona BSK, Tipo 742, color crema con plomo, Braket, lámpara, sistema aire caliente, agua, escupidera, sistema poleas para taladro; silla dental mecánica, color crema con tapizado negro; un esterilizador de aire caliente color crema; una banqueta para operar; un gabinete dental para instrumentos; una cubeta para desperdicios; un aparato aire acondicionado de un caballo de fuerza de 10.5000 VTU.

Ejecución: Banco de América vs. Dentistas Unidos, S. A., y Drs. César Sánchez Uriza y María García Mendieta.

Dado Juzgado 2o., de lo Civil del Distrito. Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Las cinco de la tarde. — R. Duarte M., Juez. — M. Rodríguez, Srio.

3 2

Reg. No. 4028 — B/U 993400 — Valor ₡ 135.00

Cinco de la tarde, cuatro de Octubre del corriente año, Local este Juzgado, subastaráse Fincas Nos. 99 y 12,684 inscritas en Registro Pública del Departamento de Estelf.

Base de la subasta, ₡ 100,000.00 Intereses y costas.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda, a Jerónimo López Castillo y Rosa Amelia Escobar de López.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ricardo Duarte Moncada. — Juez Segundo Civil del Distrito. — M. Rodríguez.

3 2

Reg. No. 4029 — B/U 993398 — Valor ₡ 90.00

Cinco de la tarde, once de Octubre, corriente año, subastaráse, local este Juzgado, finca inscrita bajo número 15,862 del Registro Público del Departamento de Chinandega.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda, a Carmen Espinoza de Carrillo.

Base: ₡ 5,000.00 más intereses y costas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesentiocho. — Ricardo Duarte Moncada. — M. L. de Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 4030 — B/U 993399 — Valor ₡ 135.00

Cinco de la tarde, ocho de Octubre, corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca urbana, situada en la ciudad de Jinotega, inscrita bajo número 5717 del Registro Público del Departamento de Jinotega.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda, a Guillermina Román de Palacios.

Base: Veinte mil córdobas, más intereses y costas.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de Septiem-

bre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ricardo Duarte Moncada. — M. Rodríguez.

3 2

Reg. No. 4091 — B/U 999514 — Valor ₡ 180.00

Cinco la tarde, nueve Octubre corriente año, subastaráse; finca rústica situada Jurisdicción Masatepe, de cinco manzanas, linda: Oriente, Gregorio Téllez; Poniente, Carmen Mercado; Norte, Faustino Ruiz; Sur, Eusebio Hernández sucesores: Inscrita: número catorce mil doscientos siete; Finca Rústica de cuatro manzanas, cultivadas, linda: Norte, Eusebio Hernández; Sur, Sucesores Eusebio Hernández; Este, Gregorio Téllez; Oeste, Juana Hernández. Inscrita, número catorce mil doscientos ocho, Registro Público Masaya.

Local: Este Despacho.

Base: Nueve mil ochocientos noventitrés córdobas setentitrés centavos.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Eusebio Hernández.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito, once de la mañana, veintiuno Septiembre mil novecientos sesenta y ocho. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Distrito Civil, Managua. — M. de Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 4092 — B/U 999513 — Valor ₡ 180.00

Cinco tarde, siete Octubre corriente año, subastaráse Finca rústica, situada San José, jurisdicción Masatepe, de siete manzanas, linda: Oriente, María Nicaragua; Poniente, Domingo Hernández; Norte, Ascensión Zúniga; Sur, José Cruz Betanco; inscrita, número doce mil setenta y cuatro, Registro Público, Masaya. Finca rústica situada, jurisdicción Villa de Niquinohomo, de doce manzanas y dos mil ciento ochentisiete varas cuadradas; linda: Oriente, Agustín Gallegos; Poniente, Jesús Pérez; Norte, Jesús María Sandino; Sur, Manuel Sequiera. Inscrita, número siete mil quinientos diez y seis. Registro Público, Masaya.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Aarón González y Salvador González Serrano.

Local: Este Despacho.

Base: Cuarenticinco mil trescientos ochentinueve córdobas setentiséis centavos.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito, Managua, veintiuno Septiembre mil novecientos sesentiocho. Las diez de la mañana. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Distrito Civil de Managua. — M. L. de Rodríguez, Sria.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 3706 — B/U 965287 — Valor ₡ 45.00

Manuel Gómez Cano, solicita título Urbana, esta ciudad, Oriente, Mariano Chávez, Poniente, Leonso Jallinas; Norte, Manuel Gómez; Sur, Antonio Mendoza.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, ocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

3 3

Reg. No. 3672 — B/U 963417 — Valor ₡ 90.00

José Benigno Dávila, solicita supletorio predio rústico, lindante: Norte, Francisco Galo; Sur, Antonio Mairana; Oriente, Francisco Galo y Poniente, José Benigno Dávila. El predio cita Comarca Sirama.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Chichigalpa Julio veintidós de mil novecientos sesenta y siete. — Pablo Emilio Barboza V., Srio.

2 2

Reg. No. 3716 — B/U 916226 — Valor ₡ 45.00

Carmelo Martínez supletorio urbano Oriente, Felícita Mairana; Poniente, Pío Treminio; Norte, Macarla Valverde; Sur, Inés Silva.

Doscientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Civil Sauce veintinueve Agosto sesentiocho. — Luis Mendoza, Srio.

3 3

Reg. No. 3963 — B/U 951465 — Valor ₡ 45.00

Pedro Hernández, solicita título nueve manzanas, Limay Chiquito esta Jurisdicción: Oriente, Francisco Hernández; Occidente, Feliciano Alfaro; Norte, Lucila Castellón; Sur, Bartolo Alfaro.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Septiembre, trece mil novecientos sesentiocho. — Rubén Díaz.

3 1

Reg. No. 4020 — B/U 945208 — Valor ₡ 45.00

Juan Jacinto López, pide supletorio veinte manzanas, esta jurisdicción; Oriente, Adrián López; Occidente, Sur, Alejandro Gaitán; Norte, Dionisio Díaz.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, once Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 4018 — B/U 951471 — Valor ₡ 45.00

Mapita Ramírez, solicita título seis manzanas pasaje Lamia esta jurisdicción. Oriente, Virgilio Zamora; Occidente, Valle Lamia; Norte, Timotea Zamora; Sur, Tranquilino Ramírez.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Septiembre diecinueve mil novecientos sesentiocho. — Rubén Díaz.

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 3982 — B/U 950877 — Valor ₡ 45.00

Aristides Morales Morales, solicita donación solar municipal lindante: Oriente, Angela Morán; Norte, Julio Salgado; Occidente, Vicente Obregón; Sur, Escuela Nuclear.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Condega, diecisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Juan Jiménez B., A. Municipal.

3 1

Reg. No. 3964 — B/U 950876 — Valor ₡ 45.00

Pastora Olivas de Vargas, solicita Donación solar lindante: Oriente, Salomé Montalván y Ermelinda Rodríguez; Occidente y Sur, Elena Olivas; Norte, mediando calle, Róger Talavera.

Opónganse.

Alcaldía Municipal Condega, 12/9/68. — Juan Jiménez, A. Municipal.

3 1

Reg. No. 3870 — B/U 961601 — Valor ₡ 90.00

Carlos Eger Zelaya, solicita dónesele solar ubicado Esquipulas, este Departamento, de seis por treinticinco varas, lindante: Oriente y Norte, Alfonso Eger; Occidente, Donaldo Molina; Sur, Primera Avenida Sureste.

Opónganse término legal.

Esquipulas, Septiembre nueve, mil novecientos sesentiocho. — Juan Cajina, Alcalde Municipal — Irma Aragón C., Secretaria.

3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 3855-A — B/U 984961 — Valor ₡ 180.00

Daysi Mendieta de Ramirez, mayor de edad, casada, de oficios propios del hogar y de este domicilio, solicita venta dos lotes terreno ejidal, detallados así: a) lote de siete mil quinientas varas cuadradas y linda: Oriente, lote que fue vendido a la señora María Elsa Rodríguez de Alvarez; Poniente, lote de Felipe y Francisco Mántica; Norte, finca Santa Matilde de la Misión Bautista; y al Sur, Reparto Torres Molina; b) lote de doce mil dos varas cuadradas y linda: Sur, camino de Nejapa; Norte, propiedad de don José María Meléndez; Oriente, terrenos de María Carolina Cantón; y Occidente, terreno del doctor Fermín Arana y Arana.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanarez E., Secretario.

3 1

Reg. No. 3766 — B/U 978046 — Valor ₡ 135.00

Armando Guido Gutiérrez, mayor de edad, constructor, casado, y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal que midió 75,202.25 vras.2 y linda: Norte, Reparto Schick número cuatro; Sur, con terrenos de Rosa Madrigal y segunda Etapa Reparto Schick; Oriente, camino viejo a Masaya; y Occidente, camino público.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanarez Enriquez, Secretario.

3 1

Reg. No. 3731 — B/U 976692 — Valor ₡ 135.00

Adela Etienne Pastrán, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal con una superficie total de 970.50 Vs.2 comprendido así: Norte, resto de terreno de doña Inés Ibarra de Palma Martínez; Sur, terreno del Dr. Guillermo Sevilla Sacasa; Oriente, resto del terreno de doña Inés Ibarra de Palma Martínez; y Occidente, Carretera Interamericana Sur.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanarez Enriquez, Secretario.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 3850-B — B/U 945058 — Valor ₡ 45.00

Gerardo Hernández, solicita Arriendo terreno ejidal media manzana extensión, Oriente, Occidente y Norte, predio Trinidad Carazo; Sur, Benjamín Guillén.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, 10 Septiembre 1968. Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 1

Reg. No. 4058 — B/U 902782 — Valor ₡ 45.00

Julio Vilchez Alaniz, solicita arriendo siete manzanas ejidales esta jurisdicción: Lindantes: Orien-

te, solicitante; Occidente, Río Coco; Norte, Tránsito Centeno; Sur, Vicente López.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, Septiembre doce, mil novecientos sesentiocho. — Guillermo Vallejo, Srio.

3 1

Solicitud de Donación de Solar

Reg. No. 4017 — B/U 950878 — Valor ₡ 45.00

Gonzalo Midence C. solicita donación solar, sesentiséis varas frente, treintitrés fondo linda: Norte, José Cáceres; Sur, Antonio Rugama; Oriente, Carretera Interamericana; Occidente, Juan Moncada.

Opónganse.

Alcaldía Municipal veinte Septiembre 68. — Juan Jiménez B., Alcalde Municipal.

3 1

CITACION A ACREEDORES DEL SEÑOR LUIS FELIPE SOLARI SILVA

Reg. No. 4093 — B/U 946906 — Valor ₡ 30.00

Se cita a los acreedores del señor Luis Felipe Solari Silva, para que concurran a la facción de Inventario que se está llevando a cabo por el Notario doctor Tito Abea Méndez, cuya Oficina, ubicada en el costado Sur del Teatro González a hacer uso de sus derechos.

Granada, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesentiocho. — Tito Abea Méndez, Juez Inventariante. — Salvador Guillén Romero, Secretario.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 4008 — B/U 985569 — ₡ 15.00

Por sentencia 10 a.m. del 18 de Septiembre 1968, declaróse disuelto el matrimonio de José Esteban Gutiérrez y Casilda Afonso Arequi, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. No. 3975 — B/U 985504 — ₡ 15.00

Por sentencia 10 a.m. del 21 de Agosto 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Eduardo José Meneses y María Antonieta Morales dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. No. 3989 — B/U 965488 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a.m. 27 de Agosto de 1968, declaróse disuelto matrimonio de José Jesús Flores Pérez, Lesbia María Martínez Centeno. Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. No. 3858-A — B/U 918557 ₡ 15.00

Por sentencia 8 a.m. del 28 de Junio 1968,

declaróse disuelto el matrimonio de Adolfo Vogl Montealegre, Teresa Antonia Martínez. — Fan, Téllez, Secretario Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Fanor Hispano Téllez M., Srio.

1

Reg. No. 4031 — B/U 985546 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:30 a.m. del 2 de Agosto 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Carlos Alberto Luna, Juana Vega Gutiérrez. — Fan, Téllez, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones. Masaya.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4007 — B/U 957780 — ₡ 15.00

Celia Flores de Arana, solicita decláresele heredera bienes, derechos y acciones de su señora madre Eulalia del Carmen Delgado Morán.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito León, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srio.

1

Reg. No. 4012 — B/U 957794 — ₡ 15.00

Plácida Soledad Solís López, solicita decláresele heredera unión hermanos bienes, derechos, acciones, dejara su padre Ernesto Solís (Néstor Solís).

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito, León, trece de Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srio.

1

Reg. No. 3861-A — B/U 957337 — ₡ 30.00

Pedro Gilberto Ríos Cuevas y Hermanos, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos y acciones su muerte dejara Angela Cuevas viuda de Ríos.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León quince, Agosto mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srio.

1

Reg. No. 3862-A — B/U 957399 — ₡ 15.00

César Ventura Morales Sánchez y Hermanos solicita decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones dejara su fallecido padre Terencio Morales Dolmus.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srio.

1

Reg. No. 3812-A — B/U 965597 — ₡ 15.00

Adán Miranda, solicita heredar, su pa-

dre José Miranda, unión, Francisco, José Jesús, éste representado, Jesús, Donald, Miguel, Róger, Zoila, Manuel, Socorro, Susana Miranda.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diez Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez.

1

Reg. No. 3846-A — B/U 965825 — ₡ 15.00

Juana Muñoz, solicita declaren herederas su padre, Juan Loáisiga Valle, sus hijos: Reyna, Juan, Cristian, José, Segundo, Eulogia Loáisiga Muñoz. Bienes: rústica.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diez Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez.

1

Reg. No. 4033 — B/U 993571 — ₡ 45.00

Yolanda del Carmen Mendoza Rojas, solicita se le declare heredera de su abuelo Rafael Mendoza, en unión de sus tíos: Lorenzo, Ramón, Andrés, William, Rodrigo, Socorro, Dominga e Ida Antonia, todos de apellido Mendoza Cuadra, y de su abuela Dominga Cuadra viuda de Mendoza, de finca rústica veinticinco manzanas, situada San Andrés de Ayotepe, jurisdicción villa El Carmen, limitada: Oriente y Poniente, Lucía Mendoza; Norte, César Mendoza, y Sur, Sucesión Somoza.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil de Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Narváez, Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 313

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Oscar Rostrán, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Gerardo Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y vecino del caserío, "La Gateada", jurisdicción de Villa Somoza, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Acoyapa, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta

ocho. — Camilo Lacayo G. — Alf. Lacayo Ch., Srío.

Es conforme. Acoyapa, 2 de Septiembre de 1968. — Alfonso Lacayo Ch., Srío.

1

Reg. 314

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Isidro Zelaya, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del lugar, llamado "Las Playitas de la Pita del Carmen" de esta jurisdicción, generales que aparecen en el escrito de acusación, pues es reo ausente; para que dentro del término de quince días, comparezca, a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se sigue, por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Esteban Amado Chavarría Zeledón, conocido como Enrique Chavarría Zeledón, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Pita del Carmen, de esta jurisdicción. Bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten, le surtan los mismos efectos, como si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Armando Pérez D. — C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — C. Castillo C., Srío.

1

Reg. 315

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Humberto Useda Ampié, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Mercedes Marengo Gaitán, de calidades ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Dagoberto Palacios h., Juez para lo Criminal del Distrito. — H. Téllez S., Srío.

1

Reg. 316

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Simón Gómez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Orlando Gómez Avendaño, también de calidades ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, causándole efecto la Sentencia.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de la ciudad de Managua, a los tres días de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Adolfo García Esquivel, Abogado y Juez 2o., de Distrito del Crimen de Managua. — D. Castro C., Srío.

1

Reg. 317

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Carlos González, de generales ignoradas; para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en juicio criminal que se le sigue por el delito de Hurto en bienes del señor Alberto Alemán, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter el juicio al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que en el mismo recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a este procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra oculto.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jinotepe, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Arm. Picado Jarquín. — A. R. Aguilar M., Srío.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

CONTRATOS DEL GOBIERNO	GACETA N°	FECHA
Contrato entre el Gobierno y el Jefe de Tránsito sobre placas para vehículos	N° 22	Ene. 27,67
Contrato entre el Gobierno y varias firmas constructoras de carreteras	N° 31	Feb. 7,67
Ampliación a Contrato entre el Gobierno y Compañía Constructora Costarricense	N° 40	Feb. 17,67
Contrato de préstamo entre el Gobierno e Industrias DACAL para construcción de carretera Diríamba-La Boquita-Casares	N° 49	Feb. 28,67
Contrato entre el Gob. de Nic. y el BCIE	N° 49	Feb. 28,67
Apruébase contrato de impresión de 20 millones de Timbres	N° 42	Feb. 20,67
Contrato entre Mtrio. de Fomento y el Sr. Carlos Santos B.	N° 61	Mar. 14,67
Contrato entre el Ministerio de Defensa y Sr. Klauss Sengelman para construcción de Hangar	N° 65	Mar. 28,67
Contrato de arrendamiento de 2 predios urbanos entre la Fiscalía Gral. de Hda. y Sra. Soto v. de Reyes	N° 66	Mar. 29,67
Contrato de compra y venta de inmuebles en Nandaime entre el Estado y Dora C. de Arg.	N° 66	Mar. 29,67
Contratos de Compra-Venta entre el Fisco y Sr. Alfonso Zúñiga T.	N° 91	Abr. 27,67
Contrato de Compra-Venta de lote de terreno entre el Fisco y Dr. José María Moncada	N° 102	May. 11,67
Contrato entre Gob. y Soc. Caminos y Construcciones, S. A.	N° 108	May. 18,67
Contrato N° 58 del Dep. Nac. de Servicios Municipales . .	N° 88	Abr. 24,67
Autorización a Fiscales de Hac. para celebrar contrato de Compra-Venta entre el Estado y Sra. Mercedes V. de García	N° 70	Abr. 3,67
Contrato entre el Mterio. de Hcda. y C. P. y Empresa Aguadora de Managua	N° 116	May. 27,67
Contrato de Compra-Venta de inmueble en Nandaime entre Fisco y Sra. Leticia M. de Al.	N° 123	Jun. 5,67
Contrato entre Ministerio de Economía y Arquitectura & Construcciones	N° 135	Jun. 19,67
Contrato entre el Gob. y Sr. Humberto Chamorro	N° 139	Jun. 23,67
Contrato entre Director General de Comunicaciones y Sr. Raúl Canda M.	N° 144	Jun. 29,67
Contrato entre Director de Catastro e Inventario de Recursos Naturales y Firmas Extranjeras para Servicios de Consultoría	N° 145	Jun. 30,67
Contrato entre el Gob. y Sr. Gumercindo González C., por trabajos en Radiodifusora Nacional	N° 147	Jul. 3,67
Contrato entre Gob. y Emp. Aguadora de Managua por préstamo de \$ 5.500,000.00	N° 151	Jul. 7,67
Cancelase Contrato entre Dirección General de Ingresos e Inspector Fiscal del T. G.	N° 151	Jul. 7,67
Apruébase Contrato entre Dirección General de Ingresos y señora Ninfa Villalta v. de Godoy	N° 151	Jul. 7,67
Cancelación de Contrato entre Dirección General de Ingresos y Sr. J. M. Montealegre por Servicios de Publicidad	N° 152	Jul. 8,67
Contrato entre Ministerio de Defensa y SIEMENS de Nic.	N° 153	Agt. 10,67
Contrato entre Ministerio de Defensa y Cia. SIEMENS de Centroamérica	N° 159	Jul. 17,67
Contrato de arrendamiento entre Sra. Margarita de Sevilla Sacasa y Gobierno de Nicaragua	N° 173	Agt. 2,67
Contrato entre el Gob. y Sociedades Extranjeras para construcción de carretera Puente Real-La Frontera	N° 175	Agt. 4,67

(Continuará)